

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
40 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

**Poder Legislativo del Estado**

**Decreto 516.-** Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P.,  
para el Ejercicio Fiscal 2020.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**PERFECTO AMEZQUITA** No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

**VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
"Plan de San Luis"

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

# Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0516

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 275'930,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2'110,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3'600,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3'325,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>120,000.00</b>
51 Productos	120,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>2'500,000.00</b>
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2'300,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	100,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>267'500,000.00</b>
81 Participaciones	87'500,000.00
82 Aportaciones	141'000,000.00
83 Convenios	39'000,000.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios urbanos, rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación presentando el comprobante de domicilio.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerán un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>6.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 700.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	
1. Predio	<b>\$30.00</b>
2. Popular	<b>\$40.00</b>
3. Interés Social	<b>\$50.00</b>
4. Residencial	<b>\$65.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
1. General	<b>\$80.00</b>
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	<b>\$105.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$250.00</b>
<b>d) Comercial Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	<b>\$300.00</b>
2. Supermercados	<b>\$400.00</b>
3. Tiendas Departamentales	<b>\$500.00</b>

**II.** Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 2 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificará hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VII. la reconexion del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**ARTÍCULO 18.** Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
▪ 1.-Pequeño	\$700.00
▪ 2.- Mediano	\$1,400.00
▪ 3.- Grande	\$2,100.00
c) Industrial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,500.00
▪ 2.- Mediano	\$2,500.00
▪ 3.- Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	\$50.00
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	\$500.00

▪ 3. Máximo de 10,000 litros	\$1,000.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,000.00
▪ 2.- Mediano	\$2,000.00
▪ 3.- Grande	\$3,000.00
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	\$5,000.00

III. Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

V.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	0.15
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por sacrificio y degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
f) Lavado de vísceras y pelado de patas	\$ 50.00
g) Transporte de entrega	\$50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.8</b>
	\$	20,001		\$ 40,000	6.0
	\$	40,001		\$ 50,000	7.5
	\$	50,001		\$ 60,000	8.0
	\$	60,001		\$ 80,000	9.6
	\$	80,001		\$ 100,000	11.0
	\$	100,001		\$ 300,000	12.5
	\$	300,001		\$ 1,000,000	13.7
	\$	1,000,001		en adelante	14.0

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	10.20
	\$	20,001		\$ 40,000	11.00
	\$	40,001		\$ 50,000	12.00
	\$	50,001		\$ 60,000	13.00
	\$	60,001		\$ 80,000	14.00
	\$	80,001		\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$	1,000,001		en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	20.00
	\$	100,001		\$ 300,000	22.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	24.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	24.50
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	25.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de <b>hasta 9 metros cuadrado</b> , con un cobro por metro cuadrado de	<b>.50</b>
<b>c)</b> Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30 metros cuadrados</b> sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>d)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>e)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>f)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>g)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un porcentaje de la tarifa que contempla el inciso <b>a)</b> de esta fracción, como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular económica se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>3.</b> Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial	
<b>a)</b> Comercio sin impacto social	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Comercio con riesgo bajo y medio	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Comercio con riesgo alto	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>5.00</b>

<b>IV.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>V.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VII.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de <b>subdivisión de predios</b> con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>X.</b> Por la autorización de <b>relotificación</b> de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>XI.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material.	
<b>XII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava, arena, tierra, escombros o cualquier material de construcción	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material, por parte de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	<b>2.50</b>
b) De 251 M2 hasta 500 M2	<b>6.00</b>
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	<b>10.00</b>
d) De 1000 M2 en adelante	<b>15.50</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Vivienda popular económica	<b>3.00</b>
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>



4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías, tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00

<b>ARTÍCULO 24.</b> Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	<b>UMA</b>
<b>I. Comercio y Servicios:</b>	
<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.)</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.)</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)</b>	<b>12.00</b>
<b>e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)</b>	<b>17.00</b>
<b>h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos</b>	<b>15.00</b>
<b>i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)</b>	<b>20.00</b>
<b>j) Gasolineras</b>	<b>45.00</b>
<b>k) Comercio Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
<b>l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>	

<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>			
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00	
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>			
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00	
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares		8.00	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00	
d) Depósitos		10.00	
e) Cervecerías		12.00	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00	
<b>VI. Para uso Industrial:</b>			
a) Empresa micro y pequeña		15.00	
b) Empresa mediana		25.00	
c) Empresa Grande		35.00	
d) Empresa con presencia nacional		45.00	
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		1.20
2. Bóveda, por cada una		1.50
3 Gaveta, por cada una		1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		2.00
3. De granito		2.50
4. De mármol y otros materiales finos		3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50
6. De yeso o resina		0.30

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Publica del Estado</b>		<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>		<b>4.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>		<b>6.00</b>



III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.5
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrará por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,200.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 12.00

VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	\$ 5.00
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$30.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>\$ 5,000.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 65.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 65.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el **artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 50.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 65.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 70.00</b>
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja	<b>\$ 14.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			<b>2.50</b>
			<b>3.00</b>

La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>CUOTA</b> <b>\$ 0.35</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>UMA</b> <b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>1.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>CUOTA</b> <b>\$ 2.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.20</b>
<b>IV. División de predios (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>V. Fusión de predios</b>	<b>4.65</b>
<b>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>VIII. Registro de predio urbano o rustico</b>	<b>1.10</b>
<b>IX. Emisión de constancias</b>	<b>2.20</b>
<b>X. Rectificación de predio</b>	
a).Rectificación de superficie	<b>4.65</b>
b). Rectificación de construcción	<b>4.65</b>
c). Rectificación por usos de suelo	<b>4.65</b>
d). Rectificación al nombre del propietario	<b>4.65</b>
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )	<b>4.65</b>
<b>XI. Productos Cartográficos</b>	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
b) Croquis de ubicación de predio escala escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	<b>3.00</b>
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	<b>4.32</b>
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	<b>6.00</b>
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	<b>2.00</b>
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	<b>10.00</b>
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	<b>6.00</b>
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	<b>1.00</b>
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	<b>20.00</b>
<b>XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</b>	<b>AL MILLAR</b>
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	10
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrará cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

	CUOTA
a) Local exterior	\$ 250.00
b) Local interior	\$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

a) Vicente Guerrero **\$ 2,800.00**

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	<b>CUOTA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>\$5.00</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>\$8.00</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>\$11.00</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>\$14.00</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>\$17.00</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>\$200.00</b>

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	<b>CUOTA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>\$7.00</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>\$10.00</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>\$13.00</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>\$17.00</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>\$20.00</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>\$300.00</b>

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **\$ 50.00** hasta un máximo de **\$ 700.00** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta" **\$ 1,600.00**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **\$ 3,500.00**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **\$ 2,000.00**

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal **\$ 4,800.00**

b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.

c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas: **UMA**

a) Fosa común **GRATUITO**

b) A perpetuidad **\$ 400.00**

c) Temporalidad a 7 años **\$ 300.00**



**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 40.00</b>
--	----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>MULTA</b>
CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	<b>UMA</b>
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	<b>6.00</b>
b) Manejar en sentido contrario	<b>6.80</b>



c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad ( En carretera )	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble, aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del  
con excepción de las multas incisos: **a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)**

50%

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin sogas y/o bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

## VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.02</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Nota:** *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE <u>XILITLA</u>, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de 2020</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>Establecer la correcta valuación de los predios mediante modernización catastral, incrementar la base de inscritos en el padrón y abatir la morosidad</b></p>	<p><b>Se modernizarán los métodos de valuación usando sistemas de informática y cartografiar; Se implementa campañas de difusión motivando a la población a contribuir en tiempo con los pagos y realizar la inscripción de sus predios</b></p>	<p><b>Lograr modernizar el padrón usando tecnologías que permitan la correcta valoración de los predios actualizando el total. Lograr regularizar de asentamiento para inscribir nuevos contribuyentes al padrón</b></p>
<p><b>Elevar la recaudación en el rubro comercio</b></p>	<p><b>Se hará un diagnóstico para elaborar un nuevo padrón de comercio y detectar que contribuyentes no tienen licencia de funcionamiento y refrendo para dar a conocer en el pleno de ayuntamiento para dar una solución</b></p>	<p><b>Regularizar el padrón de comercio y actualizar tarifas</b></p>
<p><b>Ofrecer Oportunamente el servicio de agua Potable y alcantarillado Elevar recaudación en el rubro agua potable</b></p>	<p><b>Se hará un diagnóstico para saber en qué sector de la población no cuenta con este servicio, elaborar un nuevo padrón de usuarios y detectar tomas clandestinas y usuarios que no estén pagando la tarifa para dar a conocer en el pleno del ayuntamiento para su solución</b></p>	<p><b>regularizar el padrón de usuario para su pago de derecho y actualizar tarifas de pago</b></p>

## ANEXO II

**SAN LUIS POTOSI / XILITLA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,930,000.00</b>	<b>97,375,000.00</b>		
A. Impuestos	2,210,000.00	2,250,000.00		
Social				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00		
E. Productos	120,000.00	125,000.00		
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,700,000.00		
Prestación de Servicios				
G. Ingresos por Venta de Bienes y				
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00		
Fiscal				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>181,000,000.00</b>		
A. Aportaciones	141,000,000.00	142,000,000.00		
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>275,930,000.00</b>	<b>278,375,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				



ANEXO III

**SAN LUIS POTOSI / XILITLA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,930,000.00</b>	<b>97,375,000.00</b>
A. Impuestos	2,210,000.00	2,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00
E. Productos	120,000.00	125,000.00
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,700,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>181,000,000.00</b>
A. Aportaciones	141,000,000.00	142,000,000.00
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>275,930,000.00</b>	<b>278,375,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$275,930,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>8,430,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,210,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,950,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	100,000.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,600,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,325,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	250,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>120,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	120,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,500,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	2,300,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>267,500,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	87,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	141,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	39,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







## ANEXO VI

## RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

## MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución de Participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos y Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto público municipal.